



24 OCT. 2023
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 281-2023-INPE/P

Lima, 24 OCT. 2023

VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por don **JULIO CESAR SERRATO RIMARACHIN**, contra la Resolución de Gerencia General N° 088-2023-INPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023; y, el Memorando N° D001048-2023-INPE-OAJ de fecha 23 de octubre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica conteniendo el Informe N° D000124-2023-INPE-OAJ-VRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 088-2023-INPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023, se resolvió declarar improcedente la solicitud de defensa legal presentada por don **JULIO CESAR SERRATO RIMARACHIN**, en el proceso penal que se le sigue ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, en el Caso N° 69-2023, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas agravado;

Que, contra la precitada resolución del plazo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el recurrente a través del escrito recibido el 11 de setiembre de 2023, interpone recurso de apelación, sustentando dicho medio impugnatorio en los siguientes argumentos:

- a) Que, el 01 de agosto de 2023, solicitó defensa y asesoría legal presentando los anexos exigidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, no obstante, con Resolución de Gerencia General N° 088-2023-INPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023, se resuelve declarar improcedente su solicitud de defensa legal.
- b) Que, con dicha decisión se habría incurrido en abuso de poder al haberse vulnerado los principios de igualdad, de predictibilidad, de buena fe, de la buena administración, entre otros, ya que mediante Resoluciones de Gerencia General N° 050-2023-INPE/GG, N° 051-2023-INPE/GG, N° 053-2023-INPE/GG, N° 062-2023-INPE/GG y N° 063-2023-INPE/GG, de fechas 02 y 26 de junio de 2023, respectivamente, se resolvió aprobar las solicitudes de defensa legal de los señores FAUSTINO PINGO ZAPATA, JENNER MARLON LAZO MORENO, JORGE LUIS SANTOS JUAPE, WILLIAM FRANCISCO CLAVO VILLEGAS y DAX EXZEQUIEL CHANG PONCE, comprendidos en la Carpeta Fiscal N° 2606064504-60-0 (Caso N° 69-2023).
- c) Que, además la disposición fiscal de ampliación de investigación preliminar - Disposición N° 01-2023-MP-FN-FPETID-PIURA de fecha 24 de mayo de 2023, es la misma para él como para los señores EDWIN CARDOZA MACALUPU, WILLIAM FRANCISCO CLAVO VILLEGAS, DAX EXZEQUIEL CHANG PONCE, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado Peruano.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

d) Por lo que se encuentra acreditada la vulneración de los principios de igualdad, de predictibilidad, de buena fe, de la buena administración se encuentra acreditada ya que los señores investigados FAUSTINO PINGO ZAPATA, JENNER MARLON LAZO MORENO, JORGE LUIS SANTOS JUAPE, WILLIAM FRANCISCO CLAVO VILLEGAS y DAX EXZEQUIEL CHANG PONCE tienen la misma imputación; sin embargo, a ellos se les declaró procedente su solicitud de defensa legal, lo cual constituye una prueba para que su solicitud sea reevaluada y se declare fundado su recurso de apelación teniendo en cuenta los principios pro homine, pro operario y de favorabilidad.

Que, con relación al recurso impugnatorio de apelación cabe señalar, que de acuerdo al artículo 217 numeral 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la facultad de contradicción es ejercida frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procediendo su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación;

Que, el artículo 220 del mencionado Texto Único Ordenado señala que, "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)";

Que, de lo argumentado por el recurrente y de la revisión de los actuados obrantes en el expediente administrativo se precisa, que don **JULIO CESAR SERRATO RIMARACHIN**, viene cuestionando la Resolución de Gerencia General N° 088-2023-INPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023, que resuelve declarar improcedente su solicitud de defensa legal;

Que, en ese sentido se ha podido advertir como punto de análisis: La Resolución de Gerencia General N° 088-2023-INPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023, que declara improcedente la solicitud de defensa legal presentada por don **JULIO CESAR SERRATO RIMARACHIN**;

Que, sobre el dicho punto de análisis se precisa, que con relación al beneficio de defensa legal el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señalan que, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; precisando que SERVIR emitirá la directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma acotada, las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, de otro lado, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la directiva que regulará dicho procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;





24 OCT. 2023
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 281-2023-INPE/P



Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles", la misma que en el numeral 6.1 de su artículo 6 sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señala que, "(...) Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública (...);

Que, como puede colegirse de la directiva acotada, la autorización de la procedencia de la solicitud de defensa legal, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, en ese sentido, para la procedencia del beneficio de defensa legal, no es suficiente tener la condición de investigado o procesado, sino que además los hechos imputados deben estar vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, es más, el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC define el ejercicio regular de funciones, señalando que, "(...) Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores (...);

Que, además, el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la citada directiva sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría indica que, "(...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública (...);

Que, en ese sentido, los hechos imputados a don **JULIO CESAR SERRATO RIMARACHIN**, por los cuales ha sido comprendido en la etapa de investigación preliminar por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, seguido por la Fiscalía Especializada en



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, bajo la Carpeta Fiscal N° 2606064504-2023-60-0, Caso N° 69-2023, no guardarían relación con las funciones, actividades o facultades propias del cargo de agente penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo que desempeñó, motivo por lo cual su solicitud de defensa legal fue declarada improcedente;

Que, con relación a que, con la expedición de la resolución cuestionada se haya vulnerado los principios de igualdad, de predictibilidad, de buena fe, de la buena administración, cabe señalar, que dichos actos resolutorios han sido expedidos en observancia de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no advirtiéndose vulneración alguna a dichos principios;

Que, en consecuencia, las alegaciones efectuadas por el impugnante no permiten desvirtuar los argumentos adoptados al emitirse la Resolución de Gerencia General N° 088-2023-INPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023, de manera que, carece de consistencia lo alegado por el impugnante

Que, sobre la identificación de la autoridad que corresponde resolver la apelación interpuesta, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, señala "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)";

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Gerencia General depende de la Presidencia del INPE, dicha autoridad tiene competencia para resolver el presente recurso de apelación;

Que, asimismo a través del Memorando N° D001048-2023-INPE-OAJ de fecha 23 de octubre de 2023, conteniendo el Informe N° D000124-2023-INPE-OAJ-VRM la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se desestime el recurso de apelación interpuesto por don **JULIO CESAR SERRATO RIMARACHIN**, contra la Resolución de Gerencia General N° 088-2023-INPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023;

Contando con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 654 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-JUS; el Decreto Legislativo N° 1328 y el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESESTIMAR el recurso de apelación, interpuesto por don **JULIO CESAR SERRATO RIMARACHIN**, contra la Resolución de Gerencia General N° 088-2023-INPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.



24 OCT. 2023
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

281-2023-INPE/P

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/inpe).

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Sistemas de Información, a la Unidad de Recursos Humanos, y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



FEDERICO JAVIER ESTAYUE COSTA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



